



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 2022-00031-00
DEMANDANTE: JOSUE COMBITA
DEMANDADO: JOSÉ GUILLERMO SIERRA BELLO

Ingresa el proceso al Despacho, con memorial por medio del cual el apoderado demandante allega constancia de haber notificado en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 29 del C.P.L., al demandado JOSÉ GUILLERMO SIERRA BELLO, quien constituyó apoderado, pero guardó silencio frente a la demanda impetrada. A lo que se añade, que junto con el aviso se remitió copia del auto admisorio, así como de la demanda y sus anexos completos, los cuales fueron debidamente cotejados por la empresa de correo que realizó la notificación.

Encontrándose entonces debidamente integrada la Litis, procede el despacho a señalar fecha y hora para adelantar audiencia de que trata el artículo 77 del Código del Procedimiento del Trabajo, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

1. **TENER** por no contestada la demanda, por el demandado JOSÉ GUILLERMO SIERRA BELLO.
2. **RECONOCER** personería al Dr. JAIME IVAN CEBALLOS CUERVO, como apoderado de JOSÉ GUILLERMO SIERRA BELLO, en los términos y para los efectos del poder conferido.
3. **SEÑALAR** el día **06 DE OCTUBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:30AM** para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento de Trabajo, y S.S. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LifeSize. **POR SECRETARÍA** oportunamente se procederá a su agendamiento.
4. **REQUERIR** a los apoderados de las partes que en el término de dos (2) días alleguen al Despacho las direcciones de correo electrónicos de las partes, intervinientes y testigos que habrán de intervenir en la audiencia.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **852138570937279139032de0995fb8bb5a401e7b51ad2ba8d3808c3b07258d23**

Documento generado en 04/08/2022 03:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **PERTENENCIA**
RADICACIÓN: **2022-00043-00**
DEMANDANTE: **ALICIA BENAVIDES DE HERNANDEZ Y OTROS**
DEMANDADO: **EULALIA BENAVIDES DE JIMENEZ Y OTROS**

Comoquiera que la demanda cumple con los requisitos que le son propios y que se encuentran consagrados en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, será admitida a continuación.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por ALICIA BENAVIDES DE HERNANDEZ, LUCILA BENAVIDES ABRIL, LUIS ALBERTO BENAVIDES ABRIL, OLIVO SUAREZ BARRAGAN, GUILLERMO RODRIGUEZ SARMIENTO, MICHAEL FABIAN BARAHONA BENAVIDES y JONATHAN STEVEN BARAHONA BENAVIDES contra EULALIA BENAVIDES DE JIMENEZ, MARIELA BENAVIDES DE JIMENEZ, MARÍA DEL CARMEN BENAVIDES ABRIL, MARÍA ERLINDA BENAVIDES ABRIL y ELSSA MARÍA BENAVIDES ABRIL, y personas indeterminadas que se creyeran con derecho sobre el bien objeto de usucapión.
2. **TRAMITAR** la demanda por el procedimiento verbal de pertenencia contemplado en el artículo 375 del C.G.P., en armonía con el 368 y siguientes, de la misma norma.
3. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días conforme el artículo 369 del C.G.P.
4. **ORDENAR** el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de pertenencia, en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Para el efecto, inclúyase la información correspondiente, por Secretaría, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
5. **REGISTRAR** el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, una vez acreditado lo correspondiente.
6. **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, conforme con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 *Ibídem*, lo cual deberá estar fijado hasta

7. **COMUNICAR** por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones. Por Secretaría ofíciase.
8. **DECRETAR** la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 176-9261 de la O.R.I.P. de ZIPAQUIRÁ, predio de mayor extensión. Por Secretaría, expídanse las correspondientes comunicaciones.
9. **RECONOCER** personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante a la Dra. LUZ DARY ORTIZ SEPULVEDA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e27a3f35722db2f277ba5df00dbee79f9b43dad3419a86be3a4d00d34b5a3a**

Documento generado en 04/08/2022 03:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL –INSPECCIÓN JUDICIAL
RADICACIÓN: 2022-00050-00
DEMANDANTE: CLAUDIA MARCELA RIAÑO MOSCOSO
DEMANDADO: RAUL MENDEZ MORENO

Ingresa el proceso al Despacho dando cuenta que el señor RAUL MENDEZ MORENO dio respuesta a lo requerido mediante auto de 30 de junio de 2022, aportando el recibo del servicio público domiciliario de gas. El anterior documento será incorporado al diligenciamiento y se pondrá en conocimiento de la parte solicitante.

Por otro lado, se ordenará por Secretaría remitir copias de las diligencias a ambas partes, con las constancias del caso.

Finalmente, se aceptará la renuncia del apoderado del solicitado RAUL MENDEZ MORENO, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

1. **INCORPORAR** y poner en conocimiento de la parte solicitante de la prueba, la factura del servicio público domiciliario de gas allegado por el solicitado RAUL MENDEZ MORENO.
2. **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por el abogado JOHN FREDDY ALDANA SORIANO.
3. **REMITIR** copias de las diligencias a ambas partes del presente trámite, con las constancias del caso. Por Secretaría.
4. Cumplido lo anterior **ARCHIVAR** el diligenciamiento dejando las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ef84add5cd7231d64bb21a379288e60dc6fd362f7702933bcd19d015cd2d61**

Documento generado en 04/08/2022 03:53:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **DIVISORIO**
RADICACIÓN: **2022-00081-00**
DEMANDANTE: **CARLOS JULIO GARZÓN MEDINA Y OTROS**
DEMANDADO: **MARÍA ALICIA GARZÓN MEDINA Y OTRO**

Ingresa al Despacho, la demanda de proceso declarativo especial divisorio de la referencia, para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazó.

Una vez revisada la demanda, el Juzgado advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., y el artículo 406 del Código General del Proceso, así como el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por lo cual, se inadmitirá para que la parte demandante subsane los yerros que se relacionan a continuación:

1. De acuerdo con lo ordenado en el artículo 83 *Ibidem*, señalar el área y extensión, así como los linderos, nomenclaturas y ubicación de cada uno de los inmuebles sobre los que se solicita la división.

Precisando información de cada uno de los inmuebles, pues se indica por ejemplo la misma cedula catastral para los tres predios.

2. Conforme el numeral 4° del artículo 26 *Ibidem*, la cuantía en los procesos divisorios se determina conforme el avalúo catastral de los bienes, por ende, deberá allegar certificado catastral vigente, de cada uno de los predios, comoquiera que se allegó exclusivamente el de uno de los bienes.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 84 *ibidem*, en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, aportar la totalidad de los documentos solicitados como pruebas dentro del juicio.
4. Aportar certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 154-201, conforme a lo indicado en el artículo 406 del Código General del Proceso, comoquiera que el documento aportado para satisfacer el requisito legal, fue expedido hace casi un año, por tanto, no da cuenta de la situación actual del inmueble.

5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 406 *ibidem*, allegar prueba de que demandante y demandados son condueños. DE

La subsanación debe integrarse en un solo escrito de demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, el demandante subsane las fallas enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c903f7cf12938e4b647f5c88e626254b8dad15b1fcb3bcc53aa196f416fba271**

Documento generado en 04/08/2022 03:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **PERTENENCIA**
RADICACIÓN: **2022-00085-00**
DEMANDANTE: **PABLO PRIETO LATORRE Y OTRO**
DEMANDADO: **H.I. DE BENILDA VILLALOBOS DE QUINTERO**

Ingresa al Despacho, la demanda de pertenencia de la referencia para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazó.

Una vez revisada la demanda, el Juzgado advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., y el artículo 375 del Código General del Proceso, por lo cual, se inadmitirá para que la parte demandante subsane los yerros que se relacionan a continuación:

1. Aclarar el hecho sexto, en cuanto al inmueble mencionado, pues aquel no se corresponde con el que es objeto de la demanda de pertenencia, de acuerdo a lo indicado en el numeral 4° del artículo 82 *Ibidem*.
2. Allegar la totalidad de los documentos solicitados como pruebas, conforme al numeral 3° del artículo 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Además, allegar las pruebas digitales en una calidad óptima comoquiera que las digitalizaciones incorporadas de una gran cantidad de documentos, son verdaderamente ininteligibles.
3. Conforme el numeral 3° del artículo 26 *Ibidem*, la cuantía en los procesos de pertenencia se determina conforme el avalúo catastral de los bienes, por ende, deberá allegar certificado catastral vigente, comoquiera que el documento arrimado como prueba del avalúo catastral del presente año, fue remitido de tal manera que no da certeza de la información contenida, por la baja calidad de la imagen.
4. En atención a lo dispuesto en el artículo 375 *Ibidem*, en armonía con el artículo 108 de la misma norma y el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura, allegar archivo PDF con la identificación del inmueble objeto de usucapión, incluyendo, área, ubicación, matrícula inmobiliaria y demás datos necesarios para la identificación idónea del predio.

La subsanación debe integrarse en un solo escrito de demanda.

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda de Pertenencia, para que en el término de cinco (5) días, el demandante subsane las fallas enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09e11d5d7ed4b843c6423182dfd6127ac1fe14e04cc9f2b1dfeea3b6ce25013**

Documento generado en 04/08/2022 03:56:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO –SUMAS DE DINERO
RADICACIÓN: 2022-00088-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LECHEROS DE
POTREROLARGO “COOPROLAG”
DEMANDADOS: LUZ MARINA CASAS RUIZ

Ingresa al Despacho, la demanda ejecutiva de la referencia para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazó. Una vez revisada la demanda, el Juzgado advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, por lo cual, se inadmitirá para que subsane los yerros que se relacionan a continuación:

1. Acreditar el otorgamiento del poder, allegando constancia de presentación personal, en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso, o remisión a través de mensaje de datos en la forma indicada en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
2. Advertir en donde se encuentra el original de los títulos incorporados como base de la ejecución de acuerdo al inciso 2° del artículo 245 *Ibidem*.
3. Indicar la dirección física del apoderado demandante, así como las direcciones físicas y electrónicas del representante legal ejecutante, para efectos de notificación personal conforme al numeral 10° del artículo 82 *Ibidem*.

La subsanación y la demanda deberán integrarse en un solo escrito.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, para que en el término de cinco (5) días, el demandante subsane las fallas enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c305ab454dd2bce4e3a15be601e007c40dfcc2f24de0a6b5e285b2e61e8911b3**

Documento generado en 04/08/2022 03:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL ESPECIAL –SERVIDUMBRE
RADICACIÓN: 2022-00089-00
DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ DE ARANGO Y OTROS
DEMANDADO: MARCO FIDEL ARIZA OLAYA

Ingresa al Despacho, la demanda de la referencia para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazó.

Una vez revisada la demanda, el Juzgado advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., y 376 del Código General del Proceso, por lo cual, se inadmitirá para que la parte demandante subsane los yerros que se relacionan a continuación:

1. De conformidad con el numeral 2° del artículo 82 *Ibidem*, señale el domicilio de demandantes y demandado, así como el nombre, número de cedula y domicilio del representante legal de la sociedad demandante.
2. Allegar la totalidad de los documentos solicitados como pruebas, conforme al numeral 3° del artículo 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
3. Conforme el numeral 7° del artículo 26 *Ibidem*, la cuantía en los procesos de servidumbre, se determina conforme el avalúo catastral del predio sirviente, por tanto la parte demandante, deberá allegar certificado catastral vigente, del bien denominado “ESTACIÓN PRIMAVERA”.
4. Indicar las direcciones físicas y electrónicas del representante legal de la sociedad demandante, para efectos de notificación personal conforme al numeral 10° del artículo 82 *Ibidem*.
5. Aportar los respectivos certificados de titulares de derechos reales de todos los inmuebles que son objeto de controversia, expedidos por el registrador de instrumentos públicos, conforme a lo indicado en el artículo 376 *Ibidem*.
6. Allegar dictamen pericial en los términos del artículo 376 *Ibidem*.

La subsanación debe integrarse en un solo escrito de demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

INADMITIR la presente demanda de Pertenencia, para que en el término de cinco (5) días, el demandante subsane las fallas enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85b3d776831a6c193dfecd599da993b16b0db5ad0e84d449484267d1fe3d6a8**

Documento generado en 04/08/2022 04:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>